

Santiago, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Se reproduce el fallo en alzada.

**Y se tiene, además, presente:**

**Primero:** Que, por la presente acción constitucional, el Gobierno Regional de Antofagasta califica como ilegal y arbitrario el Oficio N° 21.879, de 24 de julio de 2020, emitido por la Contraloría Regional de Antofagasta que acogiendo la reclamación interpuesta por el Sr. Damián Schnettle Morales, le ordenó reincorporarlo a su dotación para el año 2020 y pagarle las remuneraciones por el período en que estuvo separado de sus labores; instrucción que dice vulnera las garantías fundamentales contempladas en los numerales 2, 3 inciso cuarto y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, porque el Sr. Schnettle ejercía un cargo de exclusiva confianza de manera que habiendo perdido la fe de su jefatura directa, el actor tenía la facultad para no renovar su contrata, razón por la que pide se deje sin efecto la decisión adoptada por el Órgano Contralor.

**Segundo:** Que la sentencia en análisis desestimó la tesis del recurrente, sobre la base que *"los dictámenes de la Contraloría General de la República son obligatorios para los órganos de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución y en los artículos 6 y 19 de la Ley 10.336.*



*En este caso, el citado oficio N° 21.879 contiene una decisión del órgano contralor, lo que importa la emisión de un pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad de la resolución exenta N° 1.349, de 28 de noviembre de 2019 dictada por el Gobierno Regional de Antofagasta, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo. Por tanto, al resolver como lo ha hecho, solamente está dando estricto cumplimiento al objetivo del órgano contralor establecido en el artículo 1° de la Ley 10.336.*

*[...]Por todo lo anterior, esta Corte no puede más que coincidir con el criterio expuesto por el ente contralor en el Oficio que se impugna, pues para que el término de la contrata se ajustara a derecho, el Gobierno Regional debió expresar fundadamente que los servicios del funcionario no eran necesarios, cuestión que no sólo no realizó, sino que, además, la autoridad administrativa soslayó el contenido del acto de nombramiento del funcionario, al consignar en la resolución respectiva, que la decisión se adoptó sobre la base que el cargo servido es de aquellos de exclusiva confianza, incurriendo en el vicio de desviación de poder y emitiendo una decisión carente de razonabilidad al contrariar los requisitos previstos por el legislador para poner término a una contrata.”*



**Tercero:** Que el apelante sostiene que la Contraloría Regional de Antofagasta va más allá de sus facultades legales pues, al resolver el asunto controvertido, se atribuyó funciones de naturaleza jurisdiccional que no le corresponden, llevando un procedimiento breve y concentrado, donde no se observaron las garantías mínimas de un debido proceso y, además, erró en la calificación de los hechos porque el cargo que ejercía el Sr. Schnettle, como Encargado de Departamento de Inversiones en grado 6°E.U.R, esto es con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.882, sin haber mediado concurso para su ingreso, corresponde a uno de exclusiva confianza y, por tanto, autorizaba al Gobierno Regional para poner término a su contrata, por haber perdido la fe de su jefatura directa.

**Cuarto:** Que, del mérito del proceso, son hechos relevantes y no controvertidos los siguientes:

a) Por Resolución N° 96 del Gobierno Regional, se designó al señor Schnettle Morales como funcionario a contrata, asimilado al grado 17 E.U.R. de la planta administrativa, a partir del 1 de septiembre de 2007, cargo que fue renovado sucesivamente hasta el 31 de enero de 2011.

b) A través de la Resolución N° 4 de 25 de enero de 2011, el Sr. Schnettle Morales, fue asimilado por el actor al grado 13 E.U.R, del estamento profesional.



c) Mediante Resolución N° 56, de 23 de abril 2014, fue designado a contrata, asimilado al grado 6 E.U.R., del servicio administrativo del Gobierno Regional de Antofagasta, empleo que fue objeto de sucesivas prórrogas, siendo la última por Resolución Exenta TRA N° 804/743/2018, de 2018, que lo renovó por todo el año 2019.

d) En ninguno de estos actos administrativos se precisó la función que debía cumplir el señor Schnettle Morales.

e) Por Resolución Exenta N° 1.349, de 28 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional dispuso no prorrogar la designación a contrata de don Damián Schnettle Morales, para el año 2020, fundada en que su labor de Encargado del Departamento de Inversiones, es un cargo de exclusiva confianza, según artículo 1° N° 2 de la Ley N° 19.379 y al no contar con la confianza del Jefe Superior del Servicio de Administración del Gobierno Regional, se puso término a la contrata, teniendo presente, además, que se trata de un cargo estratégico y de alta responsabilidad.

**Quinto:** Que, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley N° 18.575, "Se entenderán por funcionarios de exclusiva confianza aquellos sujetos a la libre designación y remoción del Presidente de la



República o de la autoridad facultada para disponer su nombramiento”.

En razón de sus especiales características, esto es, que quienes lo sirven no gozan del derecho a la carrera funcionaria como tampoco de estabilidad en el empleo, pues se mantienen mientras cuenten con la confianza de la autoridad, es que el artículo 6° de la Ley N° 18.834, los excluye del régimen de carrera funcionaria al señalar que ésta se iniciará con el ingreso en calidad de titular a un cargo de la planta, y se extenderá hasta los cargos de jerarquía inmediatamente inferior a los de exclusiva confianza.

En este orden de ideas, se debe destacar que el término de las funciones de personas que sirvan cargos de exclusiva confianza se regula en los artículos 146 y 148 del último texto legal antes citado, previéndose la petición de renuncia y la declaración de vacancia, como mecanismos para cesar las funciones (SCS Rol N°s 18.910-2018, 1277-2019).

En otras palabras, el cargo de exclusiva confianza, no se define por la decisión de la Autoridad a quien sirve el funcionario, sino por el ordenamiento jurídico.

**Sexto:** Que lo anterior reviste la máxima trascendencia, puesto que, su carácter excepcional, obliga a realizar una interpretación restrictiva de las normas que establecen cargos de exclusiva confianza.



En la especie, lo cierto es que el Sr. Schnettle Morales se desempeñó desde el 2007 hasta el 2019, como funcionario en calidad contrata del Gobierno Regional de Antofagasta, para servir los cargos de administrativo y, posteriormente, de profesional, sin solución de continuidad desde esa fecha, debiendo precisarse que a partir del 23 de abril de 2014 fue asimilado al grado 6° E.U.S., mediante la resolución N° 56, de igual año, empleo que fue objeto de sucesivas prórrogas, la última de ellas por la Resolución Exenta N° 743, de 2018, que lo renovó hasta el 31 de diciembre de 2019 y mientras sean necesarios sus servicios y que, este último, tampoco reviste el carácter de exclusiva confianza, porque no existe una ley que así lo disponga; elementos que impiden acoger la tesis del actor y, en definitiva, corresponde a lo pronunciado por la Contraloría General de la República, dentro de su competencia y facultades legales, tal como lo declaró, también, la sentencia que se revisa.

**Séptimo:** Que, reafirma la decisión de desestimar el recurso, el hecho que tampoco es admisible, como pretende el recurrente, lo dispuesto en el artículo 1 N° 2 de la Ley N° 19.279, que fijó la Planta del Personal de los Gobiernos Regionales porque con la Ley N° 19.882 de 23 de junio de 2003, se modificó el Estatuto Administrativo, eliminó como empleo de exclusiva confianza a los jefes de departamento y los de niveles de jefatura jerárquicos



equivalentes, incorporando un nuevo artículo 7° bis -actual artículo 8°- que reguló de manera especial esos cargos, transformándolos en plazas de carrera y concursables.

**Octavo:** Que, en conclusión, no se advierte ilegalidad o arbitrariedad de la Contraloría General de la República, en la dictación del Oficio N° 21.879, que ordenó la reincorporación de don Damián Schnettle Morales a la dotación del Gobierno Regional de Antofagasta para el año 2020 y el pago de las remuneraciones por el periodo que estuvo separado del servicio, razón por la cual se comparte lo decidido por los jueces de base, en cuanto desestimaron la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ravanales.

Rol N° 144.282-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Juan Shertzer D. (s) y el Abogado Integrante Sr. Álvaro Quintanilla P. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Shertzer por haber terminado su suplencia y el Abogado Integrante Sr.



Quintanilla por haber concluido su período de nombramiento.



XQXTPTZYG



En Santiago, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

